///lew, 03 de septiembre de 2009.-

Y VISTOS:

Los presentes autos nro. 127-fo-70-año 2006, caratulado: “N., N. E. y otros psa privación ilegitima de la libertad, hurto automotor, falsificación y uso de documento -Trelew”.-

RESULTA:

Que con fecha 03 de junio de 2008, a fs.334/vta., se decretó la suspensión del juicio a prueba, por el término de un año, a favor de A. V. C., imputada del delito de Robo simple, en concurso ideal con robo de automotor dejado en la vía pública y mediante la utilización de la llave verdadera sustraída, en concurso real con privación de libertad agravada (arts.164,167 inc 4,en relación con el 163 inc 3º y 6º,142 inc 1º, 54 y 55 del Código Penal), a quien se impusieron las condiciones determinadas en dicho decisorio.-

Y CONSIDERANDO:

Que teniéndose en cuenta la fecha en que quedó firme aquella sentencia interlocutoria, se desprende que transcurrió el plazo de un año de suspensión del juicio establecido, siendo, por lo tanto, oportuno analizar si la justiciable cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Conforme a ello, es menester señalar que, teniendo en cuenta los informes del Registro Nacional de Reincidencia agregados a fs.341, la nombrada no ha cometido delitos, pese a la cual no existen constancias en la causa de que haya cumplido las obligaciones que el Tribunal le impusiera.-

Que sin perjuicio de lo solicitado por el Ministerio Público Fiscal, habrá de tenerse en cuenta lo manifestado por la Defensa a Fs.340, en cuanto a que la Sra. A. V. C. no pudo cumplir con los pagos a que se había comprometido, porque el nivel de vida en la Ciudad de Comodoro Rivadavia es muy elevado, razón por lo cual se le hacía dificultoso cumplimentar la obligación asumida. La notoriedad del argumento que se invoca exime al Tribunal de brindar mejores fundamentos, teniendo en cuenta el sentido que se dará al presente decisorio.

Habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual la imputada no cometió delitos y no habiéndose instado oportunamente el cumplimiento de las pautas fijadas –lo que no puede concurrir en detrimento de la sometida a proceso corresponde -, por aplicación del art. 76, cuarto párrafo, del Código Penal, declarar extinguida la acción penal respecto del delito de Robo simple, en concurso ideal con robo de automotor dejado en la vía publica y

mediante la utilización de la llave verdadera sustraída, en concurso real con privación de libertad agravada (arts.164,167 inc 4º,en relación con el 163 inc 3º y 6º,142 inc 1º, 54 y 55 del Código Penal), aquí reprochado la procesada y sobreseerla definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.-

Por ello, oído que fue el Ministerio Fiscal, la Cámara Primera en lo Criminal,

RESUELVE:

I) Declarar extinguida la acción penal en las presentes actuaciones, respecto del delito delito de Robo simple, en concurso ideal con robo de automotor dejado en la vía pública y mediante la utilización de la llave verdadera sustraída, en concurso real con privación de libertad agravada (arts.164,167 inc 4,en relación con el 163 inc 3º y 6º,142 inc 1º, 54 y 55 del Código Penal), hecho cometido en fecha 17-06-2005, en la ciudad de Trelew.-

II) Sobreseer definitiva e irrevocablemente a A. V. C. –hijo de D. Z. y Á. C., nacido en Trelew, Chubut, el **-01-19**, DNI **.***.***- del delito de Robo simple, en concurso ideal con robo de automotor dejado en la vía publica y mediante la utilización de la llave verdadera sustraída, en concurso real con privación de libertad agravada (arts.164,167 inc 4º,en relación con el 163 inc 3º y 6º,142 inc 1º, 54 y 55 del Código Penal), sin costas procesales.-

III) Regístrese, notifíquese, comuníquese.- El presente se dicta por un miembro del Tribunal por encontrarse en avocado a la audiencia ordenada en autos 249/02 C.1°C. el Dr. Roberto Rubén Portela e inhibido de actuar el Dr. Omar Florencio Minatta.-

SERGIO CESAR PIÑEDA **MONICA RODRIGUEZ**

ANTE MI:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL NRO. 077 DEL AÑO 2009. CONSTE.-

Amalia Noemí Ferrari